

NUMERO 176.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos mexicanos decreta:

“Artículo único. Los inutilizados en la guerra contra los norte-americanos durante el año de 1847, cuyos retiros estén legalmente reconocidos en la actualidad, recibirán sus pagas íntegras, con entera igualdad á la fuerza armada.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno federal en México, á 22 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Es-

tado y del Despacho de Guerra y Marina, general Carlos Pacheco.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 22 de 1880.—*Pacheco*.—Al C.-----

“Diario Oficial.”—Número 146.—Junio 18 de 1880.

NUMERO 177.

ACUERDO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

Una estampilla de un peso, debidamente cancelada.—*Valentin Rapp*, de esta vecindad, ante el ciudadano Secretario de Hacienda, como mejor proceda, digo: Que el Lic. Don José María Castillo Velasco redimió en 1861 el valor de las accesorias números 20 y 21 de Monserrate, en esta capital, de las cuales se le otorgó escritura de adjudicacion en 15 de Noviembre de 1862, ante el notario Don Urbano Morali.

La redencion la hizo firmando sesenta pagarés, de ocho pesos treinta centavos cada uno.

Esas accesorias pasaron á ser propiedad de Don Luis Gaudry, quien obtuvo de la administracion de bienes

nacionalizados del imperio, la cancelacion parcial del registro de la hipoteca que garantizaba los pagarés.

Mas esa cancelacion quedó insubsistente en virtud de órden de esa Secretaría.

Habiendo adquirido yo la finca y vendídola á la Sra. Martina Salvatierra de Gosselin, esta señora me retuvo el importe de los pagarés, por estar vivo su registro, y entretanto obtengo su cancelacion.

Despues de practicar no pocas diligencias en busca de los tales pagarés, que consideré pagados cuando compré la finca, he podido recoger los que acompaño marcados con los números 1, 6 y 7, y del 17 al 60, faltande en consecuencia los números 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que se han extraviado; pero que sin duda fueron cubiertos oportunamente.

Para recoger el dinero que me tiene retenido la Sra. Salvatierra de Gosselin,

A vd., ciudadano Secretario de Hacienda, suplico se sirva: 1º Haber por presentados los 47 pagarés que acompaño; 2º En vista de ellos acordar se libre oficio al notario Don José Villela encargado del protocolo de Don Urbano Morali, para que anote la escritura de 15 de Noviembre de 1862, relativa á las accesorias números 20 y 21 de la calle de Monserrate, dando por pagados los trescientos noventa pesos diez centavos, á que ascienden; 3º Convocar por los periódicos á los tenedores de los pagarés extraviados, señalándoles un término perentorio para que los presenten á esta ofici-

na; apercibidos que de no hacerlo, se mandará cancelar la escritura por lo relativo á ellos.

México, Mayo diez de mil ochocientos ochenta.—*Valentin Rapp.*—(Rúbrica.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Nacionalizacion.—Expediente número 1,132.—2ª número 3,518.—Con esta fecha el Presidente de la República se ha servido dictar en el expediente anotado al margen, el siguiente acuerdo:

“Junio 17 de 1880.—Dígase al interesado, que enterando en efectivo el importe de los dos pagarés que no tienen sello, entre los que forman la série que ha presentado, se cancelará el gravámen de todos los exhibidos; y que respecto de los pagarés extraviados, subsistirá la hipoteca que para garantía de su pago, reportan las accesorias números 20 y 21 de la calle de Monserrate, mientras no los presente; pues tales documentos, conforme al artículo 13 de la ley de 13 de Julio de 1859, conservan la misma hipoteca del capital que ha de redimirse, y por lo mismo no debe cancelarse la escritura respectiva de redencion, sino cuando se haga constar ante el jefe de la oficina de Hacienda correspondiente, que ha sido cumplida en todas sus partes, la obligacion que entrañan aquellos vales. Que si no

presenta el interesado á esta Secretaría los pagarés extraviados, se le admitirá en su lugar la constancia en forma del fallo que se recabe de los tribunales federales, en el cual se declare haber prescrito la accion hipotecaria que aquellos documentos envuelven; pues solo en virtud de tal fallo, podrá el Erario quedar relevado de la responsabilidad que el tenedor de aquellos podrá exigirle, si acordase la cancelacion, sin obtener primero la prueba evidente de estar ó solventados los pagarés, ó declarada en forma la prescripcion de la accion hipotecaria que envuelve en los términos referidos; y por último, el expresado fallo debe ser pronunciado precisamente por los tribunales federales, únicos competentes en el caso, por tratarse de un negocio en que la Federacion es parte, conforme á la fraccion 3ª del artículo 97 de la Constitucion general, y artículo 13 citado, de la mencionada ley de 13 de Julio de 1859.

Publíquese.—Rúbrica.

Y lo trascribo á vd. como resultado de su ocurso de fecha 10 de Mayo último.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 17 de 1880.—*Toro*.—Al Sr. Valentin Rapp.—Presente.

Es copia. México, Junio 18 de 1880.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 147.—Junio 19 de 1880.

NUMERO 178.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por decreto de 18 de Mayo próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Para el establecimiento de una línea de ferrocarril, celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Senador Andrés Treviño, en representacion del gobierno del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1º Se autoriza al gobierno del Estado de Tamaulipas para construir, por su cuenta, ó por la de una ó varias compañías que al efecto organice, y para ex-